





Radicado No.: 20161124954941 Fecha: 3/22/2016 1:51:23 PM

AUTO Nº 355

POR EL CUAL: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 20141123010272

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÒN Y REPARACIÒN **INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013 v.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 112 de la Ley 6^a de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
- 2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
- 3. Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
- 4. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
- 5. Que el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA D.C., emitió sentencia condenatoria de fecha el 30 de diciembre de 2011, confirmada por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá del 9 de julio de 2013, en la cual impuso el pago de una multa por valor de (1.733,33) SMLMV equivalente mil veintiún millones setecientos noventa y ocho mil treinta y cinco pesos (\$1.021.798.035 Mc/te), a cargo de ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ, identificado con C.C. No 79.597.017 de Bogotá, D.C. a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación a las Víctimas.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuíta nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá













Radicado No.: 20161124954941 Fecha: 3/22/2016 1:51:23 PM

- 6. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 2 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013" Cuando a pesar de haberse iniciado la etapa del cobro persuasivo , ésta no tenga posibilidades de culminar satisfactoriamente por las razones descritas en el capítulo II del presente reglamento."
- 7. La sentencia condenatoria ejecutoriada, contiene una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.
- 8. Que según constancia de ejecutoria expedida por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA D.C., la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el día 27 de septiembre de 2013, razón por la cual, esta obligación es ciara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
- 9. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ, identificado con C.C. No. 79.597.017 de Bogotá, D.C, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ identificado con C.C. No 79.597.017 de Bogotá, D.C, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma Mil veintiún millones setecientos noventa y ocho mil treinta y cinco pesos (\$1.021.798.035 Mc/te), más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.
- 2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuíta nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

•

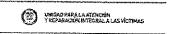
www.unidadvictimas.gov.co













Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20161124954941 Fecha: 3/22/2016 1:51:23 PM

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ, o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN SARMIENTO GALVIS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal Gil Elaboró: Johana Guzmán Corta















Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20161124954941 Fecha: 3/22/2016 1:51:23 PM

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuíta nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá





